



RESOLUCIÓN OCS-SE-009-No.083-2023

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;
- Que**, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;
- Que** el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: ‘El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación y desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que** el artículo 355 de la Constitución indica: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte(...)”;
- Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. (...)”;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que**, el literal e) del artículo 18 de la LOES, determina que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “La libertad para gestionar sus



- Que,** el artículo 20, literal i) de la LOES, señala que el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;
- Que,** el artículo 107 de la LOES, establece que: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;
- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”;
- Que,** el numeral 21 del artículo 19 del Estatuto Institucional, refiere dentro de las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior de la ULEAM: “Autorizar las escalas remunerativas para el personal académico, esto es, profesores/as e investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, mientras que los/las servidores/as y trabajadores/as se sujetarán a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, respectivamente”;
- Que,** el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior”;
- Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;
- Que,** mediante oficio No. Uleam-DPCRI-2023-0453-OF de fecha 09 de febrero de 2023, suscrito por la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Ph.D., Directora de Postgrado Cooperación y Relaciones Internacionales, presentó a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Posgrado, la propuesta para estandarizar los costos de honorarios profesionales en cada Programa de Maestría:





(...) El Órgano Colegiado Superior con resoluciones: RCU-SO-006-No.146-2018, RCU-SO-006-No. 145-2018 y RCU-SO-010-No.222-2019, aprobó valores por procesos de titulación y la tabla de honorarios profesionales para pagos a docentes contratados nacionales y extranjeros que dicten clases en los programas de cuarto nivel, respectivamente.

Los programas de posgrado a nivel mundial se enfrentan a varios desafíos, entre ellos, la disminución de su duración, los bajos costos, el aumento y la variedad de programas; así como también la modalidad, ello conlleva a realizar una reingeniería a nuestros programas, tanto en su estructura académica como financiera, a más de ello, la disposición del CES del no cobro del valor del título y certificaciones de notas; y, por otro lado, la diversidad de valores en la planificación presupuestaria de los programas de cuarto nivel y del personal de apoyo tanto académico como administrativo.

En estas condiciones y con la finalidad de precautelar la calidad de los programas y poder enfrentar estos desafíos, tengo a bien presentar a su autoridad y por su digno intermedio al señor rector y OCS, si así usted lo considera, para que se estandaricen los costos de honorarios profesionales en cada Programa de Maestría, por lo que, me permito especificar lineamientos de propuestas:

Nivel de formación	Total horas clases para pago Componentes de Aprendizaje con el docente y aprendizaje por experimentación	Valor por hora	Total a pagar	Frecuencia de Clases
Magíster	72 horas	\$ 22,00	\$ 1584,00	Dos fines de semana
Magíster	96 horas	\$ 22,00	\$ 2112,00	Tres fines de semana
Ph.D.	72 horas	\$ 25,00	\$ 1800,00	Dos fines de semana
Ph.D.	96 horas	\$ 25,00	\$ 2400,00	Tres fines de semana

El valor de los honorarios de los profesores se calcula por el numero de horas de las asignaturas, considerando el componente de aprendizaje señalados en el reglamento de Régimen Académico, es decir, se contempla solo el de docencia y el de practica de aplicación y experimentación de los aprendizajes, para estandarizar, las mallas curriculares deben ajustar sus componentes a estos valores referenciales; y por otro lado, se dejan solo dos valores a cancelar por el nivel de formación; esto es, \$25,00 la hora para el Ph.D. tanto nacional como internacional y \$22,00 la hora para el Mgt.

En lo que respecta a docentes tutores, tutores y lectores de los trabajos de titulación, coordinador académico y asistente, se propone lo siguiente, tomando como referencia el histórico de los procesos.

Docente Tutor (Sólo para los programas en línea e híbrido)	800
Tutor de Titulación	200 por estudiantes, hasta tres tutorías
Lector de Titulación	100 por estudiante, hasta tres lectorías





Coordinador Académico del Programa	500
Asistente Administrativo	450 (cumple también las funciones de asistente técnico, solo para las modalidades en línea e híbrido)
Asistente Administrativo, programas presenciales	300

El valor del docente tutor (programas en línea e híbrido), se sugiere con base a que están establecidas las responsabilidades y el producto que tienen que entregar, tanto el docente autor como el tutor; es decir, un trabajo en conjunto, recordando que los programas en línea e híbridos exigen dos docentes.

En lo que se refiere al asistente administrativo para las modalidades de línea e híbrida, se ha evidenciado que este funcionario también puede cumplir las veces de un asistente técnico, por lo que se debe revisar el perfil de la persona que realizará esa función.

Por otro lado, queda a potestad del Órgano Colegiado Superior decidir si estos ajustes aplican para:

- a) Todos los programas (creados y por crear)
- b) Solo para los nuevos programas
- c) Solo para las nuevas cohortes de los programas abiertos
- d) Para todas las cohortes abiertas y por abrir.

Estas acciones nos llevarán a:

- a) Incrementar los ingresos para la institución
- b) A bajar los costos de los programas
- c) Estandarizar valores para todos los programas
- d) Incrementar el flujo de estudiantes
- e) La internacionalización de nuestros programas, al revisar sus modalidades.

De aprobarse esta propuesta, el OCS deberá derogar las resoluciones RCU-SO-006-No.146-2018, RCU-SO-006-No.145-2018 y RCU-SO-010-No.222-2019.

De igual forma, se anexa la propuesta de fechas de inicio y fin de los Periodos Académicos, estas servirán como base y referencia para la planificación interna del cronograma de ejecución para cada Programa, las cuales también deberán ser aprobadas por el OCS y con ello se tendrá una mejor planificación de difusión y control de desarrollo de los Programas, evitando que los Programas inicien a destiempo".

PRIMER PERÍODO ACADÉMICO	SEGUNDO PERÍODO ACADÉMICO
Inicio: del 3 al 9 de abril de 2023	Inicia: del 4 al 10 de septiembre de 2023
Finaliza: del 24 al 30 de julio de 2023	Finaliza: del 20 al 26 de febrero de 2024 (incluye sustentaciones)





Que, mediante oficio No. Uleam-CIVP-2023-014-OF, de fecha 14 de marzo de 2023, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D, Presidenta del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, informó al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad, que:

"El Consejo Investigación, Vinculación y Postgrado en sesión ordinaria No. SO-002-2023-CIVP del viernes 17 de febrero de 2023, conoció el oficio No. Uleam-DPCRI-2023-0453-Of, de fecha 09 de febrero de 2023, suscrito por la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Ph.D., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, mediante el cual presenta a trámite de aprobación, la propuesta de ajustes de estandarización de los honorarios profesionales para docentes, docentes tutores, tutores, lectores, coordinadores académicos y asistentes, así como el ajuste de fechas de inicio y fin de los periodos académicos de los programas de postgrado. Analizada la documentación y dado que cumple con los parámetros y normativa vigente, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad, en su artículo 210, numeral 6, el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, emitió la Resolución CIVP-SO-002-No.002-2023 e Informe Técnico Favorable (adjunto), los cuales se presentan a su autoridad y por su digno intermedio a los Honorables Miembros del Órgano Colegiado Superior, para conocimiento y aprobación respectiva". Adjunta la Propuesta de Estandarización de Valores a cancelar en los programas de Maestrías del Departamento de Postgrado, Cooperación y Relaciones;

Que, en el quinto punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro.009-2023, consta como:

"5. Conocimiento y resolución sobre el oficio No. Uleam-CIVP-2023-014-OF, de 14 de marzo de 2023, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., respecto a la propuesta de ajustes de estandarización de los honorarios profesionales para docentes, docentes tutores, tutores, lectores, coordinadores académicos y asistentes, así como el ajuste de fechas de inicio y fin de los periodos académicos de los programas de postgrado, mismo que anexa"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la IES,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No.Uleam-CIVP-2023-014-OF, de 14 de marzo de 2023, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Presidenta del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, con el que informó que el Consejo de su presidencia en sesión ordinaria No. SO-002-2023-CIVP del viernes 17 de febrero de 2023, conoció el oficio No. Uleam-DPCRI-2023-0453-Of, de fecha 09 de febrero de 2023, suscrito por la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Ph.D., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, mediante el cual presenta a trámite de aprobación, la propuesta de ajustes de estandarización de los honorarios profesionales para docentes, docentes tutores, tutores, lectores, coordinadores académicos y asistentes, así como el ajuste de fechas de inicio y fin de los periodos académicos de los programas de postgrado; por lo que, analizada la documentación y dado que cumple con los parámetros y normativa vigente, los remite para conocimiento y aprobación respectiva del Órgano Colegiado Superior.



Artículo 2.- Aprobar la propuesta de estandarización de los honorarios profesionales para docentes, docentes tutores, tutores, lectores, coordinadores académicos y asistentes, que regirá para las nuevas cohortes que se aperturen, con excepción de los programas del área de la salud y otros, que por su especificidad tienen una planificación curricular diferente:

Nivel de formación	Total, horas clases para pago. Componentes de aprendizaje con el docente y aprendizaje por experimentación	Valor por hora	Total, a pagar	Frecuencia clases
Magíster	72 horas	\$ 22,00	\$1584,00	Dos fines de semana
Magíster	96 horas	\$ 25,00	\$2112,00	Tres fines de semana
Ph.D.	72 horas	\$ 22,00	\$1800,00	Dos fines de semana
Ph.D.	96 horas	\$ 25,00	\$2400,00	Tres fines de semana

Docente tutor (sólo para los programas en línea e híbrido)	\$800,00
Tutor de titulación	\$200,00 por estudiante, hasta tres tutorías
Lector de titulación	\$100,00 por estudiante, hasta tres lectorías
Coordinador Académico del Programa	\$500,00
Asistente administrativo	\$450,00 (cumple también las funciones de asistente técnico, solo para las modalidades en línea e híbrido)
Asistente administrativo, programas presenciales	\$300,00

Artículo 3.- Aprobar el ajuste de fecha de inicio y fin de los periodos académicos de los programas de postgrado, según el siguiente detalle:

PRIMER PERÍODO ACADEMICO	SEGUNDO PERÍODO ACADEMICO
Inicio: del 3 al 9 de abril 2023	Inicio: del 4-10 de septiembre 2023
Finaliza: del 24 al 30 de julio 2023	Finaliza: del 20 al 26 de febrero 2024 (incluye sustentaciones)

Artículo 4.- Una vez que entre en vigencia la estandarización de los honorarios profesionales para docentes, docentes tutores, tutores, lectores, coordinadores académicos y asistentes, quedarán derogadas las resoluciones RCU-SO-006-No.146-2018, RCU-SO-006-No.145-2018 y RCU-SO-010-No.222-2019.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.






- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, PhD., Directora de Postgrado Cooperación y Relaciones Internacionales.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Decanos de Facultad y Extensión y a los Subdecanos.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Dirección: Administrativa, Financiera, Talento Humano y Planificación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los quince (15) días del mes de marzo de 2023, en la Novena Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Uleam
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General

